



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Expediente: PFFA/11.3/2C.27.2/00105-18

Inspeccionado: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Asunto: Se emite resolución administrativa.

Numero de acuerdo: PFFA/11.1.5/02420/2018/343

San Francisco de Campeche, Campeche a diecinueve de diciembre del año 2018

Fecha de Clasificación:	18/12/2018
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	
Período de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	LIC. RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES.
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00105-18, abierto a nombre del ~~FELIX CHAN CERC~~ RESPONSABLE, PROPIETARIO O TRANSPORTISTA DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, TENIENDO A LA VISTA EL VEHÍCULO: TRACTO CAMIÓN, DE COLOR BLANCO, DE LA MARCA KENWORTH, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F464606, CON UNA JAULA DE COLOR VERDE MARCA FERRY, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B9JAS3M78A021683, SIENDO LAS PLACAS DEL TRACTOR 111AP7 Y DEL REMOLQUE 387UM2; UBICADOS EN INSTALACIONES DEL ENCIERRO DE GRUAS CAMPECHE, UBICADO EN LA CALLE 50 ENTRE 59 Y 61 DE LA COLONIA SALINAS DE GORTARI, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, y;

RESULTANDOS

1.- Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emitió orden de inspección en materia forestal no. PFFA/11.3/2C.27.2/00320-18, para el efecto de realizar visita de inspección, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación Federal a efecto de verificar lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada pero aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 97, 102, 104, 105, 107, 108 del Reglamento.

II.- Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se levantó acta de inspección en materia forestal número 11.3/2C.27.2/0320-18, en el cual se circunstancio diversos hechos omisiones, misma que fue atendida por el [REDACTED], los cuales consistieron en:

"A.- Que al realizar la verificación de la existencia de Materias Primas Productos o Subproductos Forestales, sujetas de transporte la cual se encuentran a bordo del VEHICULO Tracto camión, de color Blanco, de la marca Kenworth, con número de Identificación vehicular F464606, con una jaula de color verde marca FERRY, con número de identificación vehicular 3B91AS3M78A021683, ubicados en instalaciones del Encierro de Grúas Campeche, ubicado en la Calle 50 entre 59 y 61 de la Colonia Salinas de Gortari; municipio de Escárcega en el estado de Campeche; tuvieron a la vista el vehículo antes descrito en el cual se encuentra acoplado a un remolque, y que a bordo de dicho remolque se encuentra cargado con materias primas forestales de diferentes largos, diámetros, pudiéndose contabilizar cuatro estibas, siendo como a continuación se describen:

Estiba	No. de Piezas	Volumen (m ³)	Observaciones
01	180	5.564	Madera Rolliza de corte Reciente
02	170	5.491	Madera Rolliza de corte Reciente
03	150	4.845	Madera Rolliza de corte Reciente
04	100	3.230	Madera Rolliza de corte Reciente
Volumen Total		19.130	

Que la referida cubicación fue realiza con el uso de un flexómetro de la marca Trupper, con dimensión de Cinco metros, y se realizó la medición y cubicación de cada uno de las estibas, y para estimar el volumen total de las piezas cubicadas se utilizó la siguiente formula:

Fórmula para el cálculo de Volumen de Madera en Rollo (formula de Smalian)

$$V = \frac{(D1^2 + D2^2) * 0.785 * L}{2}$$

V = Volumen en metros cúbicos (m³)
de madera rolliza del grupo tecnológico de comunes tropicales duras (varias especies).

D1= Diámetro promedio en metros

D2= Diámetro promedio en metros

0.7854 = Factor resultante de la relación: $\pi/4$; siendo $\pi = 3.1416$

L = Largo de la troza en metros



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Que al momento de la inspección no presenta documento alguno en razón de que éste fue asegurado por Gendarmería y puesta a disposición a ésta autoridad administrativa la cual se describe como original de la remisión forestal con Folio Progresivo No. 20675671 y Folio Autorizado 1328/1405, con fecha de Expedición del 12 de Junio y fecha de vencimiento del 17 de Junio del 2018; la cual fue emitida por el C. Félix Chan García, en su calidad de Comisario Ejidal de Ejido Laguna Kana, Calle. A 54 kilómetro de Felipe Carrillo Puerto Sin Numero Laguna Kana C.P. 77100, Felipe Carrillo Puerto; con destino a Juan Espinoza Ríos, Comisán Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, en la cual se describen 600 piezas en rollo con un volumen de 19.415 m³rollo, el cual cuenta con fecha de expedición 12 de Junio y fecha de vencimiento del 17 de Junio del 2018, cuando la movilización cuando fue detectado en tránsito fue el 14 de Diciembre de 2018, siendo una fecha distinta; en relación con el volumen transportado arrojó un volumen estimado de 19.130 m³rollo, de madera rolliza del grupo tecnológico de comunes tropicales duras (varias especies).

Es por ello que al estar ante un mal requerido del documento forestal se procede con fundamento en lo previsto artículo 170 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con los numerales 21 fracción III, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Vigente, a la imposición de medida de seguridad consistente en el Aseguramiento precautorio de 600 piezas de madera rolliza con un volumen estimado de 19.130 m³rollo, de especies Comunes Tropicales Duras (Varías), de corte reciente en buen estado; así como del Vehículo Tracto camion, de color Blanco, de la marca Kenworth, con número de Identificación vehicular F464606, con una jaula de color verde marca FERRY, con número de identificación vehicular 3B9JAS3M78A021683, siendo las placas del Tractor 111AP7 Y del Remolque 387UM2, ubicados en Instalaciones del Encierro de Grúas Campeche.

Los cuales fueron dejado bajo el resguardo del propio inspeccionado [REDACTED] en las instalaciones ubicadas en la calle 50 entre 59 y 61 de la Colonia Salinas de Cortari, en el Municipio de Escárcega, Campeche.

III.- Escrito signado por los [REDACTED] GARCÍA y [REDACTED] [REDACTED], por el cual exhibe reembarque forestal número progresivo 20675672, con folio autorizado 1329/1405, expedido por [REDACTED] CHAN GARCÍA, en su carácter de comisario ejidal del ejido Laguna Kana de Felipe Carrillo Puerto, expedido con fecha 18 de diciembre del año 2018, así mismo refiere en su escrito que la fecha descrita en la misma se trató de un error humano, y para ello anexa copias de la remisiones anteriores y posteriores a la expedición de ésta, mismo que con fundamento en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tiene por admitido mismo que será valorado en su momento procesal.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente acuerdo en base al siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación Campeche de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, encuentra sus facultades en lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

Así mismo encuentra su competencia en el numeral 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente

SEGUNDO: Del contenido de la orden y acta de inspección en comento, se tiene que el personal de inspección circunstanciaron que al momento de la inspección cubicaron 19.130 m³ rollo, de madera rolliza del grupo tecnológico de comunes tropicales duras (varias especies),



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y que al momento de la inspección se describió una remisión forestal la cual fue requisitado con fecha errónea a su expedición ya que cuenta con fecha 12 de junio último, sin embargo dentro del término legal concedido por la autoridad actuante se tiene que mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre último, presentó el original de la remisión forestal con folio progresivo 20675672, con folio autorizado 1329/1405 de fecha 18 de diciembre del año 2018, mismo que cuenta con los requisitos establecidos en el instructivo de llenado el cual se encuentra en el reverso de la misma, con ello el [REDACTED] desvirtúa los hechos plasmados en el acta de inspección numero 11.3/2C.27.2/0320-18.

Máxime que para corroborar su dicho en el cual refiere que el requisitado realizado en la remisión forestal asegurada por personal de gendarmería, se trató de un error humano por parte de su hijo a quien le pidió el favor de que requisitara la remisión y le hiciera entrega al chofer de nombre [REDACTED] ya que por cuestiones personales tuvo que ausentarse de la misma, que para acreditar que no se trataba de una mala intención por parte del ejido, presenta las remisiones anteriores las cuales se encuentran fechadas en el mes de noviembre del año en curso, y la posterior que corresponde al folio progresivo 20675672 y que presenta en los autos del presente expediente expedido en el mes de diciembre de año en curso.

Es por ello y en atención al criterio de inmediatez procesal para desacreditar el dicho del personal actuante, y toda vez que los [REDACTED], exhibió en la documentación para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal transportada debidamente requisitada, esta autoridad administrativa considera que no se configura ninguna de las infracciones establecidas en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de que presento en tiempo y forma la remisión forestal debidamente requisitada.

Luego entonces y toda vez que los [REDACTED] presentó la documentación idónea para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable

que transporta, tal y como se evidencia de las constancias integradas en los autos del presente expediente administrativo.

Es por ello, que se levanta la medida de seguridad decretada en el acto de inspección consistente en el aseguramiento precautorio de 600 piezas de madera rolliza con un volumen estimado de 19.130 m³rollo, de especies Comunes Tropicales Duras (Varias); de corte reciente en buen estado; así como del Vehículo: Tracto camión, de color Blanco, de la marca Kenworth, con número de Identificación vehicular F464606, con una jaula de color verde marca FERRY, con número de identificación vehicular 3B9JAS3M78A021683, siendo las placas del Tractor 111AP7 Y del Remolque 387UM2; ubicados en Instalaciones del Encierro de Grúas Campeche.

Por consiguiente, gírese atento oficio al Encargado del referido corralón ubicado en la calle 50 entre 59 y 61 de la Colonia Salinas de Gortari, municipio de Escárcega en el estado de Campeche, a efecto de que realice las diligencias necesarias para que realice la devolución inmediata de 600 piezas de madera rolliza con un volumen estimado de 19.130 m³rollo, de especies Comunes Tropicales Duras (Varias); de corte reciente en buen estado; así como del Vehículo: Tracto camión, de color Blanco, de la marca Kenworth, con número de Identificación vehicular F464606, con una jaula de color verde marca FERRY, con número de identificación vehicular 3B9JAS3M78A021683, siendo las placas del Tractor 111AP7 Y del Remolque 387UM2; los cuales se encuentran resguardados en las Instalaciones del Encierro de Grúas Campeche, en razón de no encontrarse motivo para ratificar dicho aseguramiento precautorio.

Así mismo, y toda vez que la presente diligencia fue derivada de la puesta de disposición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Policía Federal División de Gendarmería mediante oficio tarjeta informativa 1709/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018; relacionado con la puesta a disposición por parte de la policía federal división gendarmería, dirección general de operaciones estratégicas y unidades especiales II agrupamiento de misión ambiental; así como al IPH: No. CAMP/018581/2018, gírese atento oficio al mismo para su superior conocimiento.

Por lo antes expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se:



RESUELVE:

PRIMERO: El [REDACTED] no es responsable de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de su Reglamento, en virtud de que presentó la documentación idónea para acreditar la legal procedencia del producto forestal transportado, por consiguiente se ordena el cierre del presente expediente administrativo, por consiguiente, se levanta la medida de seguridad decretada en el acto de inspección consistente en el aseguramiento precautorio de 600 piezas de madera rolliza con un volumen estimado de 19.130 m³rollo, de especies Comunes Tropicales Duras (Varias); de corte reciente en buen estado; así como del Vehículo: Tracto camión, de color Blanco, de la marca Kenworth, con número de Identificación vehicular F464606, con una jaula de color verde marca FERRY, con número de identificación vehicular 3B9JAS3M78A021683, siendo las placas del Tractor 111AP7 Y del Remolque 387UM2; ubicados en instalaciones del Encierro de Grúas Campeche.

Se ordena la devolución de las remisiones forestales previo constancia de entrega de las mismas.

SEGUNDO: Gírese atento oficio al Encargado del referido corralón ubicado en la calle 50 entre 59 y 61 de la Colonia Salinas de Cortari, municipio de Escárcega en el estado de Campeche, a efecto de que realice las diligencias necesarias para que realice la devolución inmediata de 600 piezas de madera rolliza con un volumen estimado de 19.130 m³rollo, de especies Comunes Tropicales Duras (Varias); de corte reciente en buen estado; así como del Vehículo: Tracto camión, de color Blanco, de la marca Kenworth, con número de identificación vehicular F464606, con una jaula de color verde marca FERRY, con número de identificación vehicular 3B9JAS3M78A021683, siendo las placas del Tractor 111AP7 Y del Remolque 387UM2; los cuales se encuentran resguardados en las instalaciones del Encierro de Grúas Campeche, en razón de no encontrarse motivo para ratificar dicho aseguramiento precautorio.

TERCERO: Así mismo, y toda vez que la presente diligencia fue derivada de la puesta de disposición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Policía Federal División de Gendarmería mediante oficio tarjeta informativa 1709/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, relacionado con la puesta a disposición por parte de la policía federal división gendarmería, dirección general de operaciones estratégicas y unidades especiales II

agrupamiento de misión ambiental; así como al IPH: No. CAMP/018581/2018, gírese atento oficio al mismo para su superior conocimiento.

CUARTO: Se hace del conocimiento al **FRANCISCO JAVIER VILLATORO ROJAS**, que en términos del artículo 163 de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los recursos a interponer en contra de la presente resolución administrativa, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Transcurrido ventajosamente el plazo concedido en el resolutivo que antecede, sin que medie recurso alguno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos de la autoridad recaudadora para la ejecución de la multa impuesta.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **FELIX CHAN CARO** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida las Palmas sin número, Colonia la Ermita, planta alta, código postal 24010, en San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

58

competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida las Palmas, Sin Número, Colonia la Ermita, Planta Alta, código postal 24010, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

OCTAVO: Notifíquese personalmente al [REDACTED] con la copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en [REDACTED] localidad de Laguna Kana, CP. 24000 Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con número telefónico [REDACTED] lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Jayler Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, el cual a la fecha no ha sido revocado.

LJAPH

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

50

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con veinte minutos, del día de hoy diecinueve de diciembre del año 2018, el C. [REDACTED], se constituyó en el inmueble sin número de la Avenida Las Palmas, Sin número, Colonia la Ermita, en esta Ciudad Capital, por lo que el Lic. José Alberto Pech Herrera, Subdelegado jurídico de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procedió a realizar la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse como ha quedado asentado, el C. FELIX CHAN GARCIA, quien se identifica con credencial de votar número de clave de lectr [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien en este acto y con fundamento en los artículos 35 y 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, la resolución administrativa emitido mediante el oficio número PEPA/11.1.5/02420/2018/343, de fecha diecinueve de diciembre del año 2018, la cual fue emitido por el Lic. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No PEPA/11.3/2C-27.2/00105-18, y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de cuatro fojas útiles en su anverso y reverso, y una en su anverso, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las trece horas con cero minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada resolución así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR.

EL INTERESADO.

LIC. JOSÉ ALBERTO PECH HERRERA

C. [REDACTED]